RESOLUCIÓN No. 1796

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NUMERO ICBF-SAMC-006-2024-ANT"

El Director (E) Regional Antioquia En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993,1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Entidad y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras– ICBF, está adelantando el proceso de selección por SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° ICBF-SAMC-006-2024-ANT, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ADECUACIONES DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 65 C # 25 - 73 DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR INFANTIL EL REBAÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ANTIOQUIA."

Que, en ejercicio de las funciones delegadas, el Director (E) Regional Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección por Selección Abreviada de Menor Cuantía N° ICBF-SAMC-006-2024-ANT la cual fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en el Manual de Contratación Vigente en el ARTÍCULO 18. ORDENADORES DEL GASTO DELEGADOS, establece: ***"****Serán participes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar."*

Que, para la respuesta de observaciones, la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en proceso de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, la entidad requiere un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados mediante prestación de servicios. Este comité deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

Que el comité evaluador, está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales; recomendará a quien corresponda, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

RESOLUCIÓN No. 1796

Que el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Que, para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador, actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director (E) la Regional Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el Comité Asesor y Evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección por **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NRO. ICBF-SAMC-006-2024-ANT**, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ADECUACIONES DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 65 C # 25 - 73 DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR INFANTIL EL REBAÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ANTIOQUIA." el cual estará integrado de la siguiente manera:

COMITÉ ASESOR EVALUADOR JURIDICO	
Orlando Guzman Benitez	Coordinador Grupo Jurídico - Regional Antioquia
Juan Carlos Olaya Lopez	Contratista del Grupo Jurídico - Regional Antioquia
COMITÉ ASESOR EVALUADOR FINANCIERO	
Lina Elizabeth Arango Arango	Contratista – Grupo Administrativo
COMITÉ ASESOR EVALUADOR TÉCNICO	
Liceth Alejandra Durango Betancur	Contratista – Grupo Administrativo
Carlos Jose Cruz Garcia	Contratista – Grupo Administrativo
Janeth Victoria Nivia Castillo	Coordinadora del Grupo Administrativo - Regional Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité apoyará al Instituto durante el proceso de selección, para lo cual responderá observaciones, verificara los requisitos habilitantes, evaluará y calificará las propuestas presentadas de conformidad con las reglas señaladas en los Pliegos de Condiciones cuando corresponda, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, proyectará las respuestas a las observaciones

RESOLUCIÓN No. 1796

presentadas al informe de evaluación y participará en las demás actividades que demande el proceso de selección; para lo cual deberá dar cumplimiento a los términos y actividades previstos en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Los designados deberán manifestar a más tardar el día hábil siguiente a la comunicación del acto administrativo, si están sujetos a inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. Trascurrido dicho plazo, si no existe manifestación al respecto, se entenderá que no poseen ningún tipo de impedimento para ser miembro del Comité.

PARAGRAFO: La verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas deberá adelantarse conforme a los factores y al procedimiento establecido para el efecto en el correspondiente Pliego de Condiciones en concordancia con la normatividad y jurisprudencia aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Medellín a los 23 días de agosto de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR QUEVEDO MORENO
Director (E) ICBF Regional Antioquia

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Orlando Guzman Benitez	Coordinador Grupo Jurídico	
Proyectó	Angélica Maria Garrido Martinez	Abogada Contratista Grupo Jurídico	